

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Constitucional. Secretaría Municipal. Teolochoolco, Tlaxcala. 2021-2024.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

CIUDADANO C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CUMPLIMIENTO A LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 95 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. - Que el municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y libre con la administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límite que los señalados expresamente en las leyes Federales y del Estado de Tlaxcala, para regirse por los reglamentos, acuerdos y circulares administrativas aprobados por sí.

SEGUNDO.- Que con motivo de la promulgación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala, documento legislativo que regula la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas en la entidad, se hace necesaria la constitución y reglamentación del Consejo de Honor y Justicia de este Municipio, de acuerdo a lo relativo a las facultades y obligaciones de sus integrantes, con la finalidad de que los elementos de la policía preventiva municipal, sean sujetos del mismo cuando llegasen a violar las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y demás relativas aplicables, o bien, cuando ejecuten actos que vayan más allá del cumplimiento de sus obligaciones.

TERCERO.- Que para lograr la adecuada aplicación de la Ley de Seguridad Pública para el

Estado de Tlaxcala, como lo establece su artículo 95 de la misma, con la finalidad de que los elementos de la policía preventiva municipal, sean sujetos al mismo, cuando estos violenten la ley antes citada, o bien cuando sus actividades sean sobresalientes en el desempeño de sus obligaciones, el Honorable Ayuntamiento de Teolochoolco, Tlaxcala, aprobó en sesión ordinaria el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala.

CUARTO. - Que dicho ordenamiento establece las bases para llevar a cabo las investigaciones relacionadas con las quejas o reconocimientos hacia los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, estableciendo de igual forma el mecanismo para la integración del Consejo Municipal de Honor y Justicia, órgano que será el responsable de la debida aplicación del referido reglamento. Justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia obligatoria para los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochoolco Tlaxcala, quienes en todo momento respetarán el orden jurídico y la disciplina, a la que se ajustarán siempre; así como a los derechos humanos de las personas y la equidad de género. A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; y demás Leyes relativas y aplicables siempre que no contrapongan a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

AYUNTAMIENTO. Al órgano colegiado de Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.

AGRAVIADO (S). A la persona que resiente en sí mismo el daño por la indisciplina o falta del Elemento hacia su persona, derechos, posesiones, documentos y demás previstos por las leyes y Reglamentos de la materia.

UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS. A la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección, quien será la encargada de recibir las quejas o denuncias por hechos que puedan constituir faltas a la disciplina en que incurran los integrantes de la Dirección, así como de llevar a cabo las investigaciones pertinentes e integrará el Archivo de Investigación, el cual será turnado al Consejo para su resolución.

AUDIENCIA. A la Audiencia de Ley o la Audiencia de demanda, contestación, ofrecimiento, desahogo y resolución.

CABILDO. A la asamblea deliberativa compuesta por los integrantes del Ayuntamiento para proponer, acordar y ocuparse de los asuntos municipales.

CONSEJO. Al Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho.

DENUNCIANTE. Persona que tenga conocimiento de alguna falta administrativa efectuada por un servidor público de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y que hace la denuncia por comparecencia o por escrito.

DIRECCIÓN. A la dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho.

ELEMENTO. Persona servidor público adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho, Tlaxcala; con rango de

Director, Subdirector, Comandante, Subcomandante y Oficial.

FALTA DISCIPLINARIA. A toda aquella conducta contraria a los deberes y obligaciones establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el presente Reglamento y demás relativas aplicables a la materia a las que están sujetos todos los servidores públicos integrantes de Seguridad Pública Municipal de Teolochocho, Tlaxcala, quienes deben observar y ajustar su actuación dentro y fuera del servicio.

INVESTIGACIÓN. El conjunto de actos jurídico-administrativos por virtud de los cuales se busca acreditar la existencia de elementos de convicción que demuestren la responsabilidad o la no responsabilidad del Elemento respecto a determinados hechos denunciados ante el Consejo.

LEY. Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios.

PLENO. El Pleno de la Comisión de Honor y Justicia.

PRESIDENTE. Al Presidente del Consejo.

PRESUNTO INFRACTOR. Es el Elemento de la Dirección que, a través de una acción u omisión considerada como falta a la disciplina, trasgrede las normas, reglas, principios, obligaciones y demás disposiciones que rigen su actuación en el servicio de carrera policial; que está sujeto a investigación y/o Procedimiento ante la Unidad de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho.

REGLAMENTO. Al Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho.

SECRETARIO TÉCNICO. Al Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Teolochocho.

VOCALES. A los vocales del Consejo de Honor y Justicia.

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 3. El Consejo, es la autoridad colegiada que tiene como fin valorar la conducta de los miembros de dicha corporación, en cuanto ésta sea lesiva para la comunidad o a la propia corporación, e imponer las sanciones y medidas disciplinarias que procedan de acuerdo con su competencia.

Artículo 4. Para el desahogo de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, el Consejo, podrá instrumentar la práctica de las diligencias o actuaciones que sean procedentes para allegarse de los elementos necesarios para el pleno conocimiento de los hechos investigados y emitir sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 5. El Consejo gozará de las facultades establecidas en la Ley para solicitar y examinar los expedientes personales y hojas de servicio de los elementos de la corporación que incurran en faltas susceptibles de sanción o que se encuentren involucrados en conductas ajenas a un recto proceder, en cumplimiento de sus funciones en relación al código de ética, código de conducta, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Teolochohco, en las obligaciones señaladas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Teolochohco, y demás leyes aplicables.

Artículo 6. El Consejo tendrá también las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar denuncias de hechos a la autoridad competente, cometidos por los elementos en activo del cuerpo de seguridad pública municipal, que puedan ser constitutivos de delito.
- II.** Conocer de las inconformidades que presenten los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal, en relación con condiciones de la relación administrativa.
- III.** Emitir dentro del procedimiento de investigación la resolución que procede

conforme a derecho de forma fundada y motivada.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 7. Son obligaciones comunes de los integrantes del Consejo de Honor y Justicia:

- I.** Vigilar el estricto cumplimiento de este reglamento.
- II.** Recibir los reportes remitidos, por la Unidad de Asuntos Internos, del personal de la Dirección o de algún miembro del H. Ayuntamiento y ordenar la integración inmediata del procedimiento de investigación correspondiente.
- III.** En caso de que algún integrante del consejo reciba alguna queja o denuncia, de forma directa, turnarla a la Unidad de Asuntos Internos.
- IV.** Aprobar o validar con su firma la resolución respectiva que emita dicho consejo dentro de los procedimientos administrativos de investigación.
- V.** Determinar la sanción y ordenar la notificación de la resolución en cuestión, al personal involucrado en la investigación.
- VI.** Proponer al Presidente Municipal en su caso, estímulos y reconocimientos a los elementos de la Dirección, que hubiesen destacado en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- VII.** Las demás que se desprendan de este reglamento, de leyes Federales, Estatales, del Bando de Policía y Gobierno y reglamentos municipales en materia de seguridad pública.

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 8. La integración del Consejo será propuesta y aprobada por el Cabildo y se conformará de la siguiente manera:

- I. PRESIDENTE.** Que será el presidente Municipal.
- II. SECRETARIO TÉCNICO.** Que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. VOCALES:**
 - a) VOCAL** que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Vialidad del Municipio.
 - b) VOCAL** Que será algún Presidente (a) de Comunidad previamente designado por el H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.
 - c) VOCAL-** que será el (a) Juez Municipal.
 - d) VOCAL-** que será el (a) director (a) del Jurídico.
 - e) VOCAL-** que será el Regidor en quien recaiga la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos e Igualdad de Género.
 - f) VOCAL-** un integrante del comité de participación ciudadana municipal en materia de seguridad pública.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto.

- II.** Dirigir los debates y las reuniones del Consejo.
- III.** Dar la indicación a Asuntos Internos, para que lleve a cabo las investigaciones respecto faltas disciplinarias cometidas por integrantes de la Dirección.
- IV.** Suscribir los citatorios para las audiencias de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos de la corporación involucrados en el reporte y procedimiento de investigación, así como los oficios que ordenen la práctica de actuaciones adicionales encaminadas a allegar al consejo, los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos y la emisión fundada de la resolución correspondiente.
- V.** Convocar a Sesiones del Consejo con al menos 24 horas de anticipación.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia:

- I.** Elaborar, por acuerdo del Presidente, el orden del día de las sesiones.
- II.** Solicitar al Consejo agregue al orden del día, asuntos para su análisis y discusión.
- III.** Declarado el quórum legal, iniciar las sesiones del Consejo.
- IV.** La integración operativa de los procedimientos de investigación, tales como los acuerdos de admisión o desechamiento, las notificaciones, citatorios y resoluciones, elaboración de actas administrativas, admisión y desahogo de pruebas y cualquier actuación adicional encaminadas a allegar al Consejo de los elementos de prueba necesarios para el esclarecimiento de los hechos en general y dar fe de las actuaciones.
- V.** Auxiliar al Consejo en la resolución definitiva que corresponda a los procedimientos administrativos que se

instauren para que sea validado o aprobado con la firma de los integrantes de este.

- VI.** Recabar las firmas de los integrantes del Consejo en los documentos que así lo requieran.
- VII.** Instruir se anexen al expediente las resoluciones que emita el pleno del Consejo.
- VIII.** Dar fé de los Acuerdos del Consejo.

Artículo 11. Son atribuciones de los Vocales del Consejo:

- I.** Asistir a las reuniones que convoque el Consejo con derecho a voz y voto.
- II.** Denunciar ante la Unidad de Asuntos Internos las faltas graves de que tengan conocimiento de los Elementos de la Dirección.
- III.** Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en el pleno del Consejo;
- IV.** Tener acceso a los expedientes sometidos al pleno del Consejo, previa firma de confidencialidad, sin poder intervenir en forma directa en el desahogo de las diligencias respectivas.
- V.** Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 12.- Además de lo establecido en el Artículo 175 de la Ley, ninguna sanción podrá ser aplicada sin haberse observado el siguiente procedimiento:

- I.** A la recepción del reporte o denuncia, se emitirá un acuerdo de admisión, en el que deberá señalarse hora y fecha para que

tenga verificativo la audiencia en la que los elementos de la Dirección involucrados en los hechos serán escuchados en su defensa.

- II.** La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a la notificación del citatorio respectivo.
- III.** Se girará el citatorio para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo a los elementos involucrados en los hechos, el cual deberá contener:
 - a.** El domicilio y la ubicación de la Dirección u oficina en donde se celebrará la audiencia.
 - b.** La hora y fecha en la que se desahogará la audiencia.
 - c.** Causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.
 - d.** Las circunstancias precisas de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que se le atribuyen.
 - e.** Informarle del derecho de formular su defensa, ofrecer y acompañar sus pruebas de descargo, las cuales serán desahogadas en el mismo acto de la celebración de la audiencia,
 - f.** Prevenirlo en el sentido que, de no comparecer a la audiencia, sin causa justificada, en la hora y fecha señalada para tal efecto, se le tendrán por ciertos los hechos o faltas que se le imputan.
 - g.** La obligación de presentar identificación personal.

Artículo 13.- En la hora y fecha señalada para la audiencia, se levantará el acta administrativa correspondiente, la cual debe reunir los siguientes requisitos:

- I. Lugar, hora y fecha en que se desahoga la audiencia.
- II. Nombre de los que intervienen en la diligencia y el carácter con el que actúan.
- III. Los datos de identificación del elemento de la corporación que motiva la audiencia.
- IV. Las causas que motivan el procedimiento administrativo de investigación.
- V. Los argumentos de defensa del elemento de la corporación que motiva la audiencia y las pruebas que aporte en el acto.
- VI. La intervención, en caso de ser necesaria, del personal que actúa por parte del Consejo, encaminada al esclarecimiento de los hechos que constituyen la defensa del elemento involucrado.
- VII. El desahogo de las pruebas aportadas por el elemento involucrado.
- VIII. La hora en que concluye la actuación y la firma de todos los que en ella intervienen y quisieron hacerlo.

Artículo 14.- Los citatorios para la audiencia de iniciación del procedimiento administrativo, deberán notificarse personalmente al interesado, preferentemente dentro de su guardia y sector asignado, o bien, en el domicilio particular que tenga registrado en la Dirección de su adscripción.

Artículo 15.- En caso de que los elementos de la Dirección y demás personal involucrado se niegue a recibir cualquier citatorio, resolución o acuerdo, el secretario técnico deberá levantar un acta circunstanciada de los hechos, fijándose el acuerdo o citatorio mismo en la puerta de su domicilio y mediante estrados de la secretaria del Ayuntamiento fijando cedula de notificación.

Artículo 16.- En caso de que él o los elementos de la corporación y demás personal involucrado omita comparecer a las audiencias correspondientes, deberá levantarse el acta que proceda, debiendo contener los elementos a que se refiere el artículo

13, fracciones I a la VIII del presente reglamento, y en consecuencia se tendrán por ciertos los hechos que se imputan en su contra.

Artículo 17.- Para sustanciación del procedimiento será aplicable la ley administrativa del Estado de Tlaxcala, en lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 18.- Una vez concluido el procedimiento, con base en todos los antecedentes allegados al mismo, se formulará la resolución respectiva.

Artículo 19.- Las resoluciones deberán contener los hechos, las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como una descripción de los elementos que se consideraron para resolver.

DE LOS CORRECTIVOS Y SANCIONES.

Artículo 20.- Las sanciones que puede aplicar el Consejo de honor y Justicia, consistirán en:

- I. **Suspensión Temporal:** entiéndase al impedimento legal para prestar servicios y obtener una remuneración diaria ordinaria y demás prestaciones de manera temporal entre el Elemento sancionado y el Ayuntamiento de Teolochoolco. La suspensión podrá decretarse hasta por un término de 90 días desde el momento en que el Consejo tenga conocimiento del hecho.
- II. **Destitución:** terminación de la relación administrativa entre el elemento sancionado y el Ayuntamiento de Teolochoolco.
- III. Y las demás relativas aplicables establecidas en la Ley de Seguridad Pública de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 21.- En caso de que, en la integración del procedimiento de investigación derivado de las faltas cometidas por los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipal, no se desprenda falta grave, el Consejo de honor y Justicia remitirá los antecedentes al Titular de la Dirección, para que, en base a sus atribuciones,

aplique las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 22.- En Contra de la resolución que se dicte se dejará a salvo la facultad de presentar ante la instancia correspondiente con forme a si interés convenga.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. La Unidad de Asuntos Internos tendrá como fin vigilar que los integrantes de la Dirección procedan conforme a las disposiciones legales que rigen su actuación, no tolerando actos de corrupción, abuso policial y la violación a los Derechos Humanos y a la Igualdad de Género; contribuyendo así a mantener o recuperar la imagen y confianza de la sociedad.

Artículo 24. El Titular y el Auxiliar de Asuntos Internos serán propuestos por el Presidente Municipal y votados en Sesión de Cabildo, por el H. Ayuntamiento del Municipio y serán cambiados o ratificados, en caso de ser necesario, dentro del tiempo en que dure la administración.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA UNIDAD

Artículo 25. Para ser Titular de la Unidad de Asuntos Internos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II.** Tener cuando menos 28 años cumplidos al día de la designación.
- III.** Contar con título profesional en la Licenciatura en Derecho, con cédula profesional debidamente registrada con al menos dos años de antigüedad.
- IV.** Tener al momento de su designación una experiencia mínima de dos años en el

desempeño de sus funciones administrativas.

- V.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.

Artículo 26. Para ser Auxiliar de la Unidad de Asuntos Internos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos.
- II.** Contar con título profesional en la Licenciatura en Derecho, Administración, Contaduría o carrera a fin.
- III.** Tener al momento de su designación una experiencia mínima de un año en el desempeño de sus funciones administrativas.
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito.

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

Artículo 27. Para dar el debido cumplimiento de las investigaciones, la Unidad de Asuntos Internos tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I.** Dar vista al Consejo, de las anomalías que pudieran configurar responsabilidades administrativas por parte de Elementos de la Dirección.
- II.** Intervenir en las sesiones del Consejo, únicamente en los relativo a los Procedimientos sometidos a su consideración.
- III.** Recibir quejas o denuncias de manera verbal o escrita presentadas por el agraviado o denunciante en relación con hechos que pudieran constituir faltas a la disciplina en las que incurran los Elementos de la Dirección.

- IV. Iniciar el procedimiento de Investigación de los hechos denunciados e integrar el archivo de investigación.
- V. Informar al Consejo de los expedientes instruidos.
- VI. Realizar la investigación de toda denuncia a su conocimiento.
- VII. Ordenar y practicar las diligencias necesarias, dentro y fuera de sus oficinas, apoyándose del auxiliar de la Unidad de Asuntos Internos, teniendo la facultad de solicitar a los titulares de la Dirección y a las autoridades correspondientes, los datos que estime necesarios para la debida investigación de los hechos.
- VIII. La carga de la prueba corresponde Asuntos Internos, quien deberá demostrar la existencia de la falta disciplinaria, así como la participación del presunto infractor en esta, en el concepto de que no podrá justificar la omisión de esta obligación por ningún motivo.
- IX. Registrar y resguardar los expedientes administrativos.
- X. Fundar y motivar todos los requerimientos y conclusiones formulados.
- XI. Elaborar el informe de presunta responsabilidad y enviarlo a la Secretaría Técnica para su trámite.
- XII. Las demás que le confiera el presente Reglamento o que determine el pleno del Consejo.

reglamento estará en vigor conforme a su actual integración y el nuevo consejo entrara en vigor a partir de la reestructuración y ratificación mismo.

**C. RODRIGO CUAHUTLE SALAZAR
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. AMADA ESPINOZA FLORES
SINDICO MUNICIPAL**

**C. BERTIN PICAZO ARENAS
PRIMER REGIDOR**

**C. ADOLFO JUÁREZ TEXIS
SEGUNDO REGIDOR**

**C. MARISOL TECUAPACHO AGUILA
TERCER REGIDOR**

**C. TERESA FLORES PÉREZ
CUARTO REGIDOR**

**C. ULISES HERNÁNDEZ RUIZ
QUINTO REGIDOR**

**C. CARIDAD ATONAL TZOMPANZI
SEXTO REGIDOR**

**C. EMILIO MENDIETA AGUILA
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 1RA.**

**C. LLANED AGUILA HERNÁNDEZ
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 2DA.**

**C. FELIPE GUTIÉRREZ TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 3RA.**

**C. IRENE HERNÁNDEZ FLORES
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 5TA.**

**C. RAYMUNDO CARMONA TZOMPANZI
PDTE. DE COMUNIDAD SECC. 6TA.**

Transitorios:

Primero: el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Segundo: La integración del consejo de honor y justicia que se establece en el artículo 8 del presente

**C. MIGUEL TEXIS TEXIS
PDTE. DE COMUNIDAD DE ACXOTLA DEL
MONTE**

**C. MARINO PAREDES JUÁREZ
PDTE. DE COMUNIDAD DEL CARMEN
AZTAMA**

**C. ELIZABETH HERNÁNDEZ MORALES
PDTE. DE COMUNIDAD DE CUAXINCA**

**C. JORDAN FERNÁNDEZ CUAHUTLE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

